

Circular No. 1

Señores

Alcaldes, Gobernadores, Directores de Institutos Departamentales.

ASUNTO: Implementación de mecanismos de accesibilidad en escenarios deportivos y recreativos

Cordial saludo,

El Ministerio del Deporte en el ejercicio de los principios normativos del Estado, en especial el de servicio a la comunidad, resalta que las acciones llevadas a cabo por las Entidades de la Administración Pública deben tener como eje central a los ciudadanos, de modo que ellos accedan a servicios oportunos y de calidad, en condiciones de igualdad, con independencia de sus características, dando cumplimiento a la normatividad descrita para el caso:

- Ley 361 de 1997, Artículo 47:
"La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones. Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones previstas en el inciso anterior, de tal manera que deberá además contar con pasamanos al menos en uno de sus dos laterales. El Gobierno establecerá las sanciones por el incumplimiento a lo establecido en este artículo. Parágrafo: En todas las facultades de arquitectura, ingeniería y diseño de la República de Colombia se crearán talleres para los futuros profesionales de la arquitectura, los cuales serán evaluados y calificados con el objetivo primordial de fomentar la cultura de la eliminación de las barreras y limitaciones en la construcción."
- Ley 1618 de 2013, Artículo 18. DERECHO A LA RECREACIÓN Y DEPORTE:
"El Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009."
- Ley 1346 de 2009, Artículo 30:
"5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."

Conforme a la etapa de revisión y evaluación realizada por parte de la Oficina de Control Interno en el desarrollo de auditorías y teniendo en cuenta las observaciones generadas por parte de los entes de control, se ha evidenciado que las entidades territoriales han omitido en la formulación y en el desarrollo de los proyectos, el cumplimiento de las normas que garanticen la accesibilidad universal en escenarios deportivos y recreativos.

Reconociendo la importancia de realizar ajustes razonables para garantizar que todos los ciudadanos accedan efectivamente a los trámites y los servicios de la administración pública, que además se debe brindar un soporte técnico mediante una guía de figuras explicativas que faciliten la comprensión de los requerimientos técnicos relacionados con la zonificación, la señalización para la adecuación física que deben seguir las entidades para garantizar el acceso a todos los espacios físicos destinados a brindar atención al ciudadano como circulaciones, espacios de permanencia, señalización táctil, braille, dimensiones de puertas, escaleras, rampas, baños, mobiliario y demás elementos o espacios que se requieran para el buen funcionamiento de los escenarios, por lo tanto se solicita remitirse a la norma técnica colombiana NTC 6047, con el fin de que sea aplicada en el desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva.

Adicional se sugiere la aplicación de la Ley 400 de 1997 y el título K de la NSR -10, en la cual se establece que son de obligatorio cumplimiento las siguientes normas técnicas dentro del desarrollo de los proyectos de infraestructura deportiva:

- NTC 4349, Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, Ascensores.
- NTC 4145, Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras.
- NTC 4139, "Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo gráfico, características generales.
- NTC 4140, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos y corredores, Características Generales".
- NTC 4143, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y Espacios urbanos. Rampas fijas adecuadas y básicas".
- NTC 4144, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Espacios Urbanos y Rurales. Señalización".
- NTC 4201, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios Equipamientos, bordillos, pasamanos y agarraderas".
- NTC 4279, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios Urbanos y rurales".
- NTC 4695, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización para tránsito peatonal en el espacio urbano".
- NTC 4774, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales".
- NTC 4904, "Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos Accesibles".

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

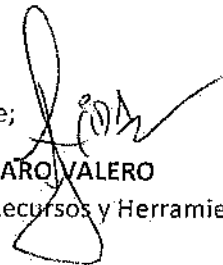
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

- NTC 5600 "Equipamiento de las áreas de juego, Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo"
- NTC 5176 "Atenuación del impacto de sistemas de superficies por debajo y alrededor de equipos para parques infantiles"
- NTC 6047, "Accesibilidad Al Medio Físico. Espacios De Servicio al Ciudadano en la Administración Pública, Requisitos.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se verifique dentro de los escenarios de infraestructura deportiva de cada Municipio, la aplicación de las normas citadas y desde la Dirección de Recursos y Herramientas del SND, se brindará asistencia técnica en caso de que el Ente Territorial así lo requiera.

Cordialmente;


RAMIRO ALFARO VALERO

Director de Recursos y Herramientas del SND.

